

Word Parts, S.L.U.

C/ Ramón Llul, 1
pta. 29
46021 Valencia
Valencia

Xavier Berengueras
Agullo



Can Balmes, nº 7-
B, Pol. Can Balmes
08460 Santa María
de Palautordera
Barcelona

Ximenez, S.A



C/ Doctor Areilza,
37
48010 Bilbao
Vizcaya

Yokohama Iberia, S.A.



P. I. Norte-C/
Lanzarote, 24
28700 San
Sebastián de los
Reyes
Madrid

TERCERA.- Las entidades que deseen adherirse al sistema de SIGNUS: productores de neumáticos y gestores de NFU; podrán hacerlo mediante los procedimientos indicados en el artículo 6.1.1 y 6.2.1. respectivamente, de la solicitud de autorización. Donde literalmente se expone:

6.1.1 Procedimiento de adhesión del productor.

Cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos para ser considerado como productor, según la definición establecida en el apartado b) del artículo 2 del Real Decreto 1619/2005, puede solicitar su adhesión a SIGNUS, mediante petición escrita a la dirección de la sociedad gestora del sistema.

En este sentido, de acuerdo con el alcance del concepto de "productor" que hemos expuesto en apartados anteriores de esta Memoria, es evidente que tal definición no se limita a los neumáticos nuevos puestos por primera vez en el mercado sino que es lo suficientemente amplia como para abarcar también a los neumáticos usados o recauchutados puestos en el mercado nacional.

La adhesión a SIGNUS está abierta por tanto a cualquier fabricante, importador o adquiriente intracomunitario de neumáticos nuevos, recauchutados, o usados.

La adhesión al sistema no comporta, en principio, contraprestación económica en si misma, ni supone exigencia económica alguna en relación con la parte proporcional correspondiente a la cuota de mercado de cada productor, por gastos de puesta en marcha del sistema integrado ocasionados con anterioridad a la fecha de su adhesión. Consecuentemente, los gastos de funcionamiento del SIG serán financiados mediante las aportaciones periódicas efectuadas por los productores por cada neumático de reposición puesto por primera vez en el mercado nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1619/2005 y según se explica en el apartado 11 de esta Memoria.

Consecuentemente, las relaciones entre los productores y el SIG están reguladas en el contrato de adhesión, de cuyo contenido podemos destacar los siguientes aspectos esenciales:

La financiación de los servicios que llevará a cabo la entidad gestora del SIG se establece en el apartado 1.2 de la cláusula primera:

Como contraprestación por los servicios de gestión propios del SIG -fundamentalmente la elaboración y seguimiento de los planes de prevención de NFU, la garantía de la correcta gestión de estos residuos y del cumplimiento de objetivos ecológicos y el suministro de información a las Administraciones Públicas-